

PREVIO A PROVEER

RES. EX. N° 3/ ROL D-011-2021

SANTIAGO, 1° DE ABRIL DE 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012), en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 2516, del 21 de diciembre de 2020 que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 16, de 30 de noviembre de 2020, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o esta "Superintendencia") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra e) del artículo 3 de la LO-SMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3. Que, con fecha 26 de enero de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-011-2021, mediante la Res. Ex. N°1/Rol D-011-2021, con la formulación de cargos a la sociedad Inmobiliaria y Comercial Vega Modelo de Temuco S.A., titular de la unidad fiscalizable Vega Modelo, ubicada en Parcela Los Notros Km. 5, camino Temuco – Cajón, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

4. Que, de acuerdo al número de seguimiento de Correos de Chile 1180851748517, la Res. Ex. N°1/Rol D-011-2021 fue notificada con fecha 02 de febrero de 2021.

5. Que, la Res. Ex. N°1/Rol D-011-2021 en su Resuelvo IV establece que el infractor tendrá un plazo de 10 día hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y 15 días hábiles para formular Descargos, ambos contados desde la notificación de la Res. Ex. N°1/Rol D-011-2021. En complemento, el Resuelvo IX concede de oficio un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de Descargos, ambos plazos constados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el Resuelvo IV.

6. Que, con fecha 23 de febrero de 2021, estando dentro de plazo, Rodrigo Figueroa Espinosa, en representación de Inmobiliaria y Comercial Vega Modelo de Temuco S.A., presentó a esta Superintendencia Programa de Cumplimiento asociado al procedimiento sancionatorio Rol D-011-2021.

7. Que, con fecha 16 de marzo de 2021, Rodrigo Figueroa Espinosa, en representación de Inmobiliaria y Comercial Vega Modelo de Temuco S.A., presentó a esta Superintendencia documentación complementaria al Programa de Cumplimiento ingresado con fecha 23 de febrero de 2021, consistente en:

- (i) Plano simple de la unidad fiscalizable.
- (ii) Imagen aérea simple de la unidad fiscalizable.
- (iii) Certificado de Calidad Panel Acústico Tekemi, emitido por la sociedad Tekemi S.A.
- (iv) Modelamiento de barrera acústica propuesta en el Programa de Cumplimiento.
- (v) Copia de Acta de Sesión de Directorio N° 210 de Inmobiliaria y Comercial Vega Modelo de Temuco S.A. y copia de inscripción en el Registro de Comercial del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, que rola a fojas 738 F, número 462 correspondiente al año 2019.
- (vi) Copia autorizada de mandato judicial conferido por Inmobiliaria y Comercial Vega Modelo de Temuco S.A.

8. Que, por otra parte, Rodrigo Figueroa Espinosa requirió como forma de notificación de los actos administrativos del presente procedimiento sancionatorio vía correo electrónico a la casilla [REDACTED]

9. Que, conforme a la documentación presentada con fecha 16 de marzo de 2021, cabe señalar que la Res. Ex. N°1/Rol D-011-2021 en su Resuelvo VIII requiere de información a Inmobiliaria y Comercial Vega Modelo de Temuco S.A. en los términos allí señalados, la que resulta fundamental para el correcto análisis, por parte de esta Superintendencia, de las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento.

10. Que, por su parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario complementar la información con la que cuenta esta Fiscal Instructora,

motivo por el cual se requerirá información a Inmobiliaria y Comercial Vega Modelo de Temuco S.A. en ese sentido.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER REITÉRESE el requerimiento de información a Inmobiliaria y Comercial Vega Modelo de Temuco S.A., titular de la unidad fiscalizable Vega Modelo, en los términos establecidos en el Resuelto VIII de la Res. Ex. N°1/Rol D-011-2021, particularmente referido a:

(i) Identificar el número de maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.

(ii) Acompañar plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruidos e indicar la orientación y referencia de éstas con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporado en el informe DFZ-2020-469-IX-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

(iii) Señalar el horario y frecuencia de funcionamiento de la unidad fiscalizable, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en que funciona.

(iv) Señalar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funcionan.

Dicha información deberá ser presentada a esta Superintendencia en el plazo de **5 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución.

II. TÉNGASE POR INCORPORADO al presente procedimiento sancionatorio administrativo los documentos individualizados en el considerando 7° de la presente resolución.

III. REGÍSTRESE el correo electrónico [REDACTED] para efectos de notificar a Inmobiliaria y Comercial Vega Modelo de Temuco S.A. los actos administrativos integrantes del procedimiento sancionatorio administrativo Rol D-011-2021.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 don don Osvaldo Musante Arratia, domiciliado en calle El Yuyo N° 6591, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Inmobiliaria y Comercial Vega Modelo de Temuco S.A. a la casilla de correos [REDACTED]



Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-
la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, [REDACTED]
Fecha: 2021.04.01 17:33:54 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

BLR

Carta Certificada

- Osvaldo Musante Arratia, domiciliado en calle El Yuyo N° 6591, comuna de Temuco, Región de La Araucanía

Correo electrónico

- Rodrigo Figueroa Espinosa, al correo electrónico [REDACTED]

Distribución

- Oficina SMA Región de La Araucanía.

D-011-2021